

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 45/2010.

Mérida, Yucatán a veintiséis de marzo de dos mil diez.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, misma que señala:

“SOLICITO LAS ESTADÍSTICAS DEL ARRIBO DE CRUCEROS DE LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS Y QUE NAVIOS ERAN LOS QUE LLEGARON DURANTE TODO ESTE TIEMPO.”

**SEGUNDO.-** En fecha cuatro de marzo del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“LA FECHA 18 DE FEBRERO SOLICITE LAS ESTADÍSTICAS DEL ARRIBO DE CRUCEROS EN LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS Y LOS NAVIOS QUE HAN YEGADO (SIC) Y NO ME HAN CONTESTADO EL E-MAIL.”

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha nueve de marzo del presente año, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara la fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna, en virtud de que la proporcionada no había tenido verificativo a la fecha de interposición del recurso que nos ocupa.

**CUARTO.-** En fecha dieciséis de marzo del presente año, la auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto, elaboró acta haciendo constar que al constituirse

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 45/2010.

en el domicilio proporcionado por el particular para efectos de oír y recibir notificaciones, resultó inexistente el predio, imposibilitando en consecuencia la notificación intentada.

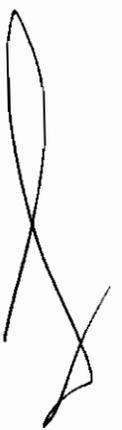
**QUINTO.-** En fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se fijó en los estrados del Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en consecuencia, fue notificado al impetrante el día dieciocho de marzo del año en curso.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular proporcionó como fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado (ocho de marzo de dos mil diez), un día que no había tenido verificativo a la fecha de la interposición del recurso de inconformidad que nos atañe (cuatro de marzo de dos mil diez); en otras palabras, el dato propinado por el impetrante en su libelo descrito en el antecedente **SEGUNDO**, no colmó el requisito previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de la Materia, el cual resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que en fecha diecisiete de marzo del presente año se fijó en los estrados del Instituto el acuerdo en cuestión, en consecuencia fue notificado al particular el día dieciocho de marzo del año en curso, por ende, su término corrió a partir del día diecinueve del propio mes y año hasta el veinticinco de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil diez, por haber recaído en sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha,



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 45/2010.

documento alguno por parte del recurrente para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veinticinco de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 45/2010.

Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de marzo de dos mil diez .-----

CMAL  
R: MABV

